

CORNARE	Número de Expediente: 07100502	
NÚMERO RADICADO:	131-0531-2020	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha:	13/05/2020	Hora: 18:50:14.27... Folios: 2

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCION CON RADICADO NRO.131-1380 DE DICIEMBRE 3 DE 2019 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus facultades legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

1.- Mediante oficio Nro.131-5195 del 26 de junio de 2.019, la señora LILIANA ISABEL VALENCIA BETANCUR con cedula de ciudadanía Nro.43'714.616, como Gerente de la Empresa LA CIMARRONA E.S.P. DE EL CARMEN DE VIBORAL con NIT:811.011532-6, y su autorizado el señor DIEGO ALEJANDRO CUERVO GARCIA técnico Ambiental de esta empresa, solicitan un APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS, en el proceso de obtención del permiso de apertura de la celda #3 del Relleno Sanitario.

2.-Mediante Resolución Nro.131-1380 del 3 de diciembre de 2.019, Cornare AUTORIZA un permiso de APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, a la señora LILIANA ISABEL VALENCIA BETANCUR con cedula de ciudadanía Nro.43'714.616, como Gerente de la Empresa LA CIMARRONA E.S.P. DE EL CARMEN DE VIBORAL con NIT:811.011532-6, para 37 ciprés

3.-Que Funcionarios de la Corporación procedieron a realizar Control y Seguimiento a la **Resolución, nro.131-1380 de diciembre 3 de 2019**. con el fin de conceptuar se generó **el Informe Técnico de Control y Seguimiento N°131-0796 del 1 de mayo del 2020** , en el cual se concluyó lo siguiente:

26. CONCLUSIONES:

Que la Empresa de Servicio Públicos de El Carmen de Viboral, LA CIMARRONA E.S.P con Nit No 811.011532-6, representada legalmente por la señora LILIANA ISABEL VALENCIA BETANCUR con cedula de ciudadanía Nro.43'714.616, como Gerente, DIO CUMPLIMIENTO con la resolución Nro.131-1380 del 3 de diciembre de 2019, ya que:

-Se llevó a cabo el aprovechamiento forestal de 37 árboles, los cuales habían sido autorizados por Cornare.

-Se le dio un adecuado manejo a los residuos sólidos, ya que fueron dispuestos en el mismo relleno sanitario, sin afectaciones al medio ambiente.

-Dieron cumplimiento con la compensación, al realizar la siembra de 192 árboles nativos y lo exigido por Cornare era un total de 111 árboles nativos (37 árboles x 3), estas plántulas se encontraron en

buen estado y fueron sembrados en zona boscosa de gran importancia hídrica, ya que es la bocatoma de un importante acueducto.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales *“(…) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (…)”* lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 3, numerales 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

“Artículo 3°. Principios. (…)

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (…) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico **Nº131-0796 del 1 de mayo del 2020** , esta Corporación considera procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas en la **Resolución 131-1380 de diciembre 3 de 2019**

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES a la señora LILIANA ISABEL VALENCIA BETANCUR con cedula de ciudadanía Nro.43'714.616, como Gerente de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE EL CARMEN DE VIBORAL- LA CIMARRONA E.S.P., con NIT:811.011532-6, en lo concerniente a la resolución 131-1380 del 3 de diciembre de 2019, mediante el cual se le otorga un permiso de APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, en el relleno sanitario.

ARTÍCULO SEGUNDO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo. **CORNARE** se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTICULO TERCERO . NOTIFICAR el presente acto administrativo a la señora LILIANA ISABEL VALENCIA BETANCUR con cedula de ciudadanía Nro.43'714.616, como Gerente de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE EL CARMEN DE VIBORAL- LA CIMARRONA E.S.P., con NIT:811.011532-6 , haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO CUARTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. INDICAR que contra la presente actuación, no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el Municipio de Rionegro

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



OLGA LUCIA ZAPATA MARIN
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS

Exp. 07100502

Procedimiento. Control y Seguimiento.

Asunto. Aprovechamiento Forestal.

Proyectó: armando baena c

Técnico: Pedro Vallejo

Fecha: 11/05/2020.